

Rad. 348.2021 Filiación Extramatrimonial de Paternidad
Demandante. LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ en representación del hijo menor de edad J.P.M.
Demandado. JOAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO

Constancia secretarial. A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2021.

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de septiembre de 2021. MOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

AUTO No. 1912

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

i. Revisada la presente demanda de filiación extramatrimonial de paternidad, se advierte que la misma NO tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) No se indicó el domicilio del menor –J.P.M.G.-, determinante de la competencia conforme lo dispone el núm. 2º del art. 28 ibidem.

b) Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica de los demandados o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante. Si se va a realizar la notificación por correo postal, deberá manifestarse esta intención.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la nueva modalidad de trabajo en casa, como medida a la pandemia del COVID 19 que afecta el mundo, y a las diferentes directrices adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA para garantizar el acceso a la administración de justicia, deberán ser enviadas al correo electrónico de este juzgado j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Rad. 348.2021 Filiación Extramatrimonial de Paternidad
Demandante. LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ en representación del hijo menor de edad J.P.M.
Demandado. JOAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO

iii. Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que **DEBERÁ INTEGRAR EN UN MISMO ESCRITO LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ en representación del menor de edad J.P.M.G.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada –*Art. 90 C.G.P.-*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. ***Lo que llegare después de las CUATRO de la tarde 4:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente. Y a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.***

CUARTO. De conformidad con los sendos acuerdos expedidos a nivel nacional y local, **la atención presencial es excepcional y con cita previa** por lo que quien requiera acudir al Despacho deberá solicitarlo al correo institucional del Juzgado J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, expresando las razones que justifiquen aquella, la que se repite sólo se da por causas excepcionalísimas.

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

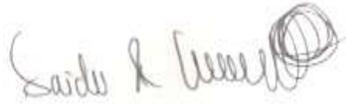
Rad. 348.2021 Filiación Extramatrimonial de Paternidad
Demandante. LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ en representación del hijo menor de edad J.P.M.
Demandado. JOAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

SEXO. RECONOCER PERSONERIA a los abogados DIANA CAROLINA ESPINOSA ROBLEDO portadora de la T.P. 274.772 del C.S. de la J., y ALEXANDER BANGUERA GRUESO, portador de la T.P. No. 278.955 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido. Y recordándoles que no pueden actuar de manera conjunta por actuación.

SÉPTIMO. ARCHIVAR por secretaría, fotocopia de la demanda y anexos en digital; y hacer las anotaciones en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

